



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Suplemento 6996
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No. 25487

## ACUERDO

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 8, 40 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado suscribieron el Convenio de Coordinación, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5596 de fecha 24 de Abril de 1996.

**SEGUNDO:** Que en el cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima del Convenio de Coordinación citado en el considerando que antecede, el Gobierno del Estado expidió el Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco, mismo que fue publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5604 de fecha 22 mayo de 1996.

**TERCERO:** Que por acuerdo del Ejecutivo Estatal, en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 6792 de fecha 10 de Octubre de 2007, se reformó el artículo T4 del acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, para reforzar las atribuciones del representante legal, siendo esta la única modificación que ha sufrido el citado instrumento.

**CUARTO:** Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7º, fracción VII y 9º que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; y que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la

investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**QUINTO:** Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior. En ese sentido, señalar que el establecimiento, extensión, evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

**SEXTO:** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Eje 3 "igualdad de oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

**SÉPTIMO:** Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 establece en su objetivo 2 el ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone en su estrategia 2.12 aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen las investigaciones de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

**OCTAVO:** Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décimo Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R. 16ª. 14, que a la letra dice: "EL CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura".

**NOVENO:** Que con la finalidad de ampliar la oferta educativa de la Universidad Tecnológica de Tabasco, mediante la impartición del nivel de licenciatura y así contribuir al cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación y a su vez, impulsar el desarrollo económico y bienestar social del País; la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tabasco, suscribieron el día 14 de abril de 2009, el Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 4 y 5 del Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco; para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4:** LA UNIVERSIDAD TIENE POR OBJETO:

**I.- FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN EGRESADO DEL BACHILLERATO, APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE**

PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS;

II.- OFRECER PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA SUS EGRESADOS Y PARA EGRESADOS DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR EL NIVEL ACADÉMICO DE LICENCIATURA;

III.- A LA VI.-...

ARTÍCULO 5: EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. LA UNIVERSIDAD ESTÁ FACULTADA PARA:

I.- ...;

II.- IMPARTIR EDUCACIÓN A NIVEL LICENCIATURA A EGRESADOS DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS;

III.- OFRECER PROGRAMAS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y ACTUALIZACIÓN DIRIGIDOS TANTO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL;

IV.- ORGANIZAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD EL ACCESO A LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES;

V.- IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS CON BASE EN LA VINCULACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

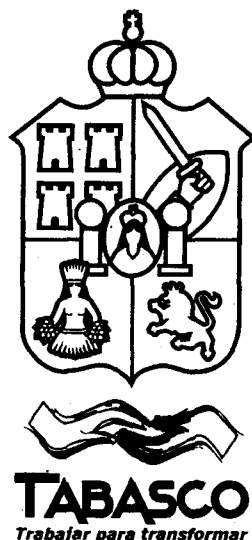
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

PROFRA. ROSA BEATRIZ LUQUE  
GREENE  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO  
PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.